



V. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

DE VILLAVICIOSA NÚMERO 1

EDICTO. Juicio de faltas 87/2009.

Doña Aurora Cubria Viñuela Secretaria del Juzgado de Instrucción número 1 de Villaviciosa,

Doy fe y testimonio: Que en el Juicio de Faltas n.º 87/2009 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia: 00084/2009

(Juicio de Faltas N.º 87/09)

Sentencia

En Villaviciosa, a 29 de mayo de 2009.

Vistos por doña Cristina del Pie Pérez, Juez en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Único de Villaviciosa y su partido, los presentes autos de Juicio de Faltas n.º 87/09 con intervención del Ministerio Fiscal y como implicados los Agentes de la Guardia Civil con T.I.P n.º L52659E y Z11694U y David Jiménez Manzano que no comparece, ha procedido a dictar la presente resolución.

Antecedentes de hecho

Primero.—Teniendo conocimiento este Juzgado de los hechos por los que se han seguido las presentes actuaciones y previos los trámites legales, se dictó providencia señalándose para la celebración del juicio, convocándose al Ministerio Fiscal y a las partes para el día fijado, llegado el cual fueron oídos los que comparecieron, celebrándose el acto con el resultado que figura en autos.

Segundo.—El Ministerio Fiscal solicitó la condena para David Jiménez Manzano como autor de una falta contra el orden público del artículo 634 del Código Penal a la pena de 10 días de multa con una cuota diaria de 6 €.

El denunciado, pese a constar debidamente citado, no compareció al acto del juicio.

Tercero.—En la tramitación del presente juicio se han observado las oportunas prescripciones legales.

Hechos probados

Son hechos acreditados que el día 27 de marzo de 2009, los Agentes de la Guardia Civil con T.I.P N.º L52659E y Z11694U, se encontraban ejerciendo funciones de control de huelga de transporte en la estación de autobuses de esta localidad, y observan a David Jiménez Manzano como rehuía su presencia. Al serle reclamada la documentación, éste se dirigió a ellos con expresiones tales como: "me queréis joder porque soy gitano, estoy de los guardias de la villa hasta los cojones, os vais a enterar esta noche, voy a quemar la villa hoy de noche, ya nos veremos por ahí a ver si sois tan chulos, ya aparcarás tu coche por ahí, te lo voy a joder". Posteriormente le piden que vacíe los bolsillos, a lo que accede, encontrándose entre sus pertenencias un trozo de haschís de unos cinco gramos de peso, así como los habituales útiles para su consumo. La sustancia fue intervenida para formular la correspondiente denuncia por infracción del artículo 25 de la Ley 1/92 de Seguridad Ciudadana, y David dijo: "sois unos chulos, como no me llegue la denuncia te voy a joder, que sé cómo va la movida, que te vas a fumar mis porros, chulo, ya aparcarás el coche por ahí cabrón, os voy a joder el coche a todos".

Fundamentos de derecho

Primero.—Los hechos han quedado plenamente acreditados en virtud de la prueba practicada en el acto del juicio.

Por un lado, los Agentes de la Guardia Civil, ratificaron sin ningún género de dudas lo relatado en el atestado, sin que aparezcan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones o provoquen alguna duda que impida u obstaculice su credibilidad. Asimismo ese día se encontraban de servicio y lógicamente, de uniforme.

Por otro lado, el denunciado, pese a estar debidamente citado, no acudió al acto del juicio para ofrecer alguna prueba en su descargo. Así pues, procede dictar sentencia condenatoria.

Segundo.—Los hechos son legalmente constitutivos de una falta contra el orden público en su modalidad de falta de respeto y consideración debida a Agentes de la Autoridad tipificada en el artículo 634 del Código Penal. Aquéllos, investidos de autoridad para el ejercicio de su función, se limitaban a actuar dentro de sus facultades como guardadores del orden público.



Como establece la jurisprudencia dicha falta "está prevista para los casos en que existe un forcejeo entre Autoridad y ciudadano, con inclusión en dicha conducta de insultos", STS de 20 de octubre de 2003, entre otras. El ánimo de menospreciar a la función pública es inherente a las propias expresiones utilizadas.

Tercero.—Existe, como ha quedado reflejado en los anteriores fundamentos, prueba de cargo suficiente como para considerar destruida la presunción de inocencia que el artículo 24.2.º de la Constitución Española reconoce al acusado debiendo ser considerado por su participación directa, material y voluntaria en la perpetración de dicha falta, autor penalmente responsable, de acuerdo con los artículos 27 y 28 del Código Penal.

Cuarto.—El artículo 638 del Código Penal, en materia de faltas y dentro de los límites que señala la Ley, permite el uso de un prudente arbitrio judicial en la aplicación de las penas atendiendo a las circunstancias del caso y del culpable, procediendo imponer al acusado la pena de 30 días de multa con una cuota diaria de 6 euros, habida cuenta de la gravedad del hecho y de que desconocemos la capacidad económica del acusado. Por ello se ha fijado una cuota próxima al mínimo legalmente permitido y cuyo pago puede ser afrontado por cualquier ciudadano medio a salvo de situaciones de indigencia o insolvencia acreditada.

Quinto.—Por imperativo de lo dispuesto en los artículos 123 del Código Penal, 239 y 240 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, las costas procesales se entienden impuestas por la Ley a los criminalmente responsables de todo delito o falta, por lo cual David Jiménez deberá ser condenado al pago de las mismas.

Vistos los preceptos legales invocados y los demás de general y pertinente aplicación

Condeno a David Jiménez Manzano como autor responsable de una falta contra el orden público en su modalidad de falta de respeto y consideración debida a los agentes de autoridad, a la pena de 30 días de multa con una cuota diaria de 6 euros con responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas en caso de impago, debiendo ser condenado igualmente al pago de las costas procesales causadas.

Contra esta sentencia cabe interponer, ante este Juzgado y para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Asturias, recurso de apelación por escrito razonado dentro del plazo de cinco días siguientes al de su notificación.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a David Jiménez Manzano, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, expido la presente.

En Villaviciosa, a 24 de septiembre de 2009.—La Secretaria.—23.011.